



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6452
8 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC Nro. 126658 presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20181000007826 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0007 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007826 del 07 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 13932 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **6**, identificado con el Código OPEC No. **126658**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 869 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

Una vez fueron conformadas y publicadas la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
126658	Denominación: Secretario Código 440 Grado 6	Una (1)	2		548931989
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión:” <i>En atención al artículo 43º del ACUERDO No. CNSC- 20181000007826 del 07/12/2018 “POR EL CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL CONCURSO ABIERTO DE</i>					

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC Nro. 126658 presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE LOS EMPLEOS VACANTES PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE ARGELIA-CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 869 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, se procede a solicitar exclusión del siguiente concursante:

REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN

De conformidad con los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por calidad de actores del conflicto).

MOTIVO

El concursante no aportó ningún documento que demostrará alguno de los requisitos contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

En atención a lo anterior se procede a solicitar la exclusión del señor identificado con cédula de ciudadanía 1.061.757.749 de conformidad con los criterios arriba indicados. (...)”.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA (CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 100** del 14 de febrero de 2022, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 126658**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el catorce (14) de febrero de 2022 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el quince (15) hasta el veintiocho (28) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor Huber Fernando Criollo Criollo, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

De otra parte, resulta pertinente preciar que la CNSC solicitó al Municipio remitir los correspondientes correos electrónicos e información de la Comisión de Personal para efectos de la notificación y comunicación de los actos administrativos, frente a lo cual la señora **CAROL LIZETH ERAZO GAVIRIA**, mediante radicado Nro. 2023RE080271 del 10 de abril de 2023, manifestó lo siguiente:

“(…) En cuanto al correo de Jefe de la Unidad de Talento Humano, esta tarea se encuentra en cabeza de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria a cargo de la suscrita **CAROL LIZETH ERAZO GAVIRIA**, con correo electrónico: secretariadegobierno@argeliacauca.gov.co o juridica@argeliacauca.gov.co.

Por otra parte, es importante informar que en cuanto a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Argelia Cauca, presenta una novedad en relación a su conformación de la siguiente manera:

La planta de personal de la Administración Municipal de Argelia Cauca, esta conformada por 22 cargos entre asistencial, técnico y profesional, por lo cual el año anterior para la conformación de la comisión de personal al solo existir un solo cargo en carrera administrativa y los demás 21 cargos en provisionalidad, se hizo necesario de acuerdo con la votación respectiva conformarla por dos (2) representantes de los empleados (cargos en provisionalidad) un (1) suplente en provisionalidad y dos (2) designados por el Alcalde Municipal (Libre Nombramiento y Remoción) Los dos funcionarios en provisionalidad elegidos para la conformación de la comisión de personal, de acuerdo con la Convocatoria No. 869 de 2018 - Alcaldía de Argelia - Cauca, Municipios Priorizados para el Post Conflicto (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA), en firma esta se procedió a nombrar y a realizar los retiros de los funcionarios antes descritos, es decir en estos momentos ya no hacen parte de la Planta de Personal de la Administración Municipal de Argelia Cauca.

Ahora bien, el presidente de la Comisión de Personal lo ostentaba el señor pero que actualmente ya no se encuentra vinculado a la Administración Municipal.

Actualmente dieciocho (18) funcionarios de planta se encuentran en periodo de prueba, dos (2) cargos se encuentran pendiente por nombramiento en periodo de prueba en razón a la renuncia de cargos, dos (2) cargos en provisionalidad pendiente de reiterar en razón a que se solicitó exclusión de los concursantes y se espera su resolución, y la única persona de planta en carrera administrativa pendiente de ser

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC Nro. 126658 presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

nombrada en periodo de prueba, razón por la cual resulta improcedente realizar una nueva convocatoria para la conformación de la comisión de personal.(...)” SIC

Al respecto, resulta pertinente señalar que el párrafo del artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015⁴, modificado por el artículo 3 del Decreto 498 de 2020, en su literalidad precisó:

“ARTÍCULO 2.2.14.1.1 Conformación de la Comisión de Personal. *En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa. Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.*

Los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales.

En igual forma se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de los organismos o entidades.

Finalmente, se informa que esta Comisión Nacional cuenta con información adicional referente a las comisiones de personal, incluida una Cartilla que se encuentra disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace <https://cnsc.gov.co/carrera-administrativa/comisiones-de-personal>.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

⁴ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC Nro. 126658 presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, esta corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación del cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación establecidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, con el fin de identificar si cumple con alguno de ellos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 869 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100007826 del 07 de diciembre del 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0007 del 27 de febrero de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL

OPEC	Posición en lista	Nombre
126658	2	
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “(...) REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN De conformidad con los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por calidad de actores del conflicto).</p> <p>MOTIVO El concursante no aportó ningún documento que demostrará alguno de los requisitos contemplados en</p>		

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC Nro. 126658 presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
126658	2	

Análisis de los documentos

el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018. En atención a lo anterior se procede a solicitar la exclusión del señor _____, identificado con cédula de ciudadanía _____ de conformidad con los criterios arriba indicados. (...).”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria No. 869 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 869 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007826 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 0007 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. **Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:**
-Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
-Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
-Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
-Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
-Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE ARGELIA-CAUCA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...).” (Marcación intencional)

Así pues, con respecto al numeral dos del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional se señaló:

“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo

“Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC Nro. 126658 presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en el marco del Proceso de Selección No. 869 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, en la dirección electrónica: contactenos@argelia-cauca.gov.co, informándole que contra la misma procede recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

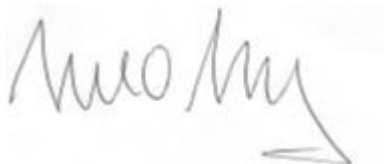
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE ARGELIA – CAUCA**, al correo electrónico: secretariadegobierno@argelia-cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - CONTRATISTA
Aprobó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Shirley Jhoana Villamarin Insuasty

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem